

ORDENANZA N.º 2885

UNA ORDENANZA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GARDEN GROVE QUE AGREGA LA SECCIÓN 10.56.115 AL CAPÍTULO 10.56 DEL TÍTULO 10 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE GARDEN GROVE EN RELACIÓN CON LAS RESTRICCIONES AL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS RECREATIVOS

Resumen del abogado de la Ciudad

Esta Ordenanza establece restricciones al estacionamiento aplicables a vehículos recreativos.

POR CUANTO, el estacionamiento de vehículos recreativos en los derechos de paso genera muchas inquietudes en cuanto a la seguridad pública, incluida la obstrucción del acceso a caminos durante una respuesta ante emergencia, la reducción de la visibilidad en las intersecciones, más oportunidades de robos vehiculares y la creación de entornos inseguros para las personas que residen en el lugar y en sus inmediaciones; y

POR CUANTO, a la Ciudad le gustaría mitigar las inquietudes referidas a la seguridad pública asociadas con el estacionamiento de vehículos recreativos en los derechos de paso de la Ciudad.

POR TANTO, POR LA PRESENTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GARDEN GROVE ORDENA LO SIGUIENTE: -

SECCIÓN 1: Por la presente se agrega la Sección 10.56.115 al Capítulo 10.56 del Título 10 del Código Municipal de Garden Grove, con el siguiente texto:

Sección 10.56.115 Estacionamiento de vehículos recreativos

A. Ninguna persona estacionará y dejará inmóvil en una calle pública o privada, callejón o propiedad pública ningún vehículo recreativo, excepto en virtud de un permiso expedido por el Administrador de la Ciudad o la persona que este designe, tal como se establece en esta sección. A los fines de lo estipulado en esta sección, un "vehículo recreativo" se refiere a un vehículo para el traslado y/o albergue de personas o mercancías a los fines de llevar adelante actividades en tiempo de ocio, inclusive una casa móvil, remolque de viaje, furgoneta, autocaravana, remolque de campamento, bote, o vehículo todoterreno.

B. El Administrador de la Ciudad o la persona que él designe podrá expedir permisos de estacionamiento para vehículos recreativos por 72 horas a los ciudadanos de la Ciudad con el único fin de proceder con su carga o descarga antes y después de un viaje, y no se podrá superar la cantidad de 12 permisos no consecutivos en un año calendario dado por domicilio residencial. El permiso solamente permitirá el estacionamiento de un vehículo recreativo frente al domicilio del residente que solicita el permiso, con un lapso de al menos un día entre cada uno de los 12 permisos permitidos por año calendario, por domicilio. No se expedirá más de un permiso por dirección en cualquier momento dado.

C. El Administrador de la Ciudad o su delegado podrá expedir permisos para el estacionamiento de vehículos recreativos semanalmente en una cantidad que no podrá superar los 7 días por permiso a los residentes de la Ciudad, y además, no podrá superar 6 permisos no consecutivos en un año calendario, por domicilio residencial. El permiso solamente permitirá el estacionamiento de un vehículo recreativo frente al domicilio del residente que solicita el permiso, con un lapso de al menos un día entre cada uno de los 6 permisos permitidos por año calendario, por domicilio. No se expedirá más de un permiso por dirección en cualquier momento dado.

D. El Administrador de la Ciudad o su delegado tendrá autoridad para promulgar reglamentaciones administrativas y un proceso de solicitud para la emisión de los permisos autorizados por esta sección.

E. El Concejo Municipal podrá, por resolución, establecer los cargos para afrontar los costos del procesamiento de los permisos.

SECCIÓN 2: Si por algún motivo se considera que una sección, inciso, subdivisión, oración, cláusula, frase, término o parte de esta Ordenanza es inválida o inconstitucional en virtud de la decisión de un tribunal con jurisdicción competente, tal decisión no afectará la validez de las partes restantes de esta Ordenanza. Por el presente, el Concejo Municipal declara que habría adoptado esta Ordenanza y cada sección, inciso, subdivisión, oración, cláusula, frase, término o parte de ella, sin perjuicio de que una o más secciones, incisos, subdivisiones, oraciones, cláusulas, frases, términos o partes de ella puedan ser declaradas inválidas o inconstitucionales.

SECCIÓN 3: El Alcalde firmará, y la Secretaria Municipal certificará la aprobación y adopción de esta Ordenanza y dispondrá que ella o un resumen de ella sean publicados y anunciados de acuerdo con lo establecido por ley, y esta Ordenanza entrará en vigor treinta (30) días después de su adopción.

La Ordenanza que antecede fue aprobada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Garden Grove el día 22 de agosto de 2017.

DA FE:

/Fdo./ STEVEN R. JONES
ALCALDE

/Fdo./ TERESA POMEROY, CMC
SECRETARIA MUNICIPAL

ESTADO DE CALIFORNIA)
CONDADO DE ORANGE) A SABER:
CIUDAD DE GARDEN GROVE)

Yo, TERESA POMEROY, Secretaria Municipal de la Ciudad de Garden Grove, por el presente certifico que la Ordenanza que antecede fue presentada para su primera lectura y aprobada para una segunda lectura el día 25 de julio de 2017, con una votación cuyos resultados son los siguientes:

A SÍ:	MIEMBROS DEL CONCEJO:	(5)	BEARD, NGUYEN T., KLOPFENSTEIN, NGUYEN K., JONES
NO:	MIEMBROS DEL CONCEJO:	(0)	NINGUNO
AUSENTES:	MIEMBROS DEL CONCEJO:	(2)	O'NEILL, BUI

y aprobada el día 22 de agosto de 2017, por los votos que siguen:

A SÍ:	MIEMBROS DEL CONCEJO:	(7)	BEARD, O'NEILL, NGUYEN T., BUI, KLOPFENSTEIN, NGUYEN K., JONES
NO:	MIEMBROS DEL CONCEJO:	(0)	NINGUNO
AUSENTES:	MIEMBROS DEL CONCEJO:	(0)	NINGUNO

/Fdo./ TERESA POMEROY, CMC
SECRETARIA MUNICIPAL